

# Los organismos públicos vinculados con la sanidad vegetal y forestal en Argentina. Desafíos jurídicos

---

Public agencies linked to plant and forest health in Argentina.  
Legal Challenges

**Clara María Minaverri\***

Instituto de Investigaciones “Ambrosio Gioja”  
Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires  
Av. Figueroa Alcorta 2263, 1er. piso  
Buenos Aires, Argentina (C1425CKB).

\* Correspondencia: cminaverri@derecho.uba.ar.

## Resumen

El objetivo central de este trabajo fue realizar un relevamiento y un análisis de las fortalezas y debilidades de la principal normativa sobre sanidad vegetal y forestal a nivel provincial en Argentina, y respecto de la existencia de los organismos públicos dedicados a la fiscalización y control en dicho ámbito. De esta forma, se analizó si las herramientas jurídicas disponibles son suficientes para que todos los actores sociales involucrados en la actividad forestal, puedan defender sus derechos favorablemente. Se trató de una investigación de carácter exploratorio, donde se aplicó el método de la hermenéutica jurídica. En primer lugar, se destacó la implementación de un análisis comparativo entre todas las jurisdicciones provinciales de Argentina, excepto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al ámbito nacional. En este contexto, fue posible concluir que se detectaron superposiciones de organismos de control (muchas veces, dentro de la misma jurisdicción), y algunos casos de leyes en donde no se cumplió con el plazo estipulado para el dictado de su decreto reglamentario, lo cual dificultó su aplicación en la

## Abstract

The central objective of this work was to realize a survey and analysis about strengths and weaknesses of the main regulation for plant and forest health at a provincial level in Argentina, and regarding the existence of public agencies dedicated to inspection and control in said field. In this way it was analyzed, if the legal tools available are sufficient enough for all social actors involved in activity forestry, can defend their rights favourably. In the first place, we highlight the implementation of a comparative analysis of provincial jurisdictions of Argentina, except form the Autonomous city of Buenos Aires and the national level. In this context it was possible to conclude that the detection of overlapping agencies of control (many times within the same jurisdiction), and in some law cases where the stipulated deadline was not met for the dictation of a regulatory decree, which made it difficult to apply in practice. They glimpsed different levels of normative development in the jurisdictional provinces analyzed, linked with plant and forest health. Also the same ones are not uniform and vary notably according to the

práctica. Se vislumbraron diferentes niveles de desarrollo normativo en las jurisdicciones provinciales analizadas, vinculadas con la sanidad vegetal y forestal. Además, los mismos no son uniformes y varían notablemente de acuerdo a la región del país, y no siempre se vincula con la existencia, o no, de bosques.

### Palabras clave

Derecho ambiental, bosques, administración pública.

region of the country, and it is not always linked to the existence or not of forest.

### Keywords

Environmental law, forests, public agencies.

## Introducción

Argentina, como país analizado, posee un régimen federal que puede ser definido como “una combinación de dos fuerzas: una centrípeta y la otra centrífuga. La primera, que va de la periferia hacia el centro, supone la existencia de una unidad en el Estado nacional argentino, que es soberano; mientras que la segunda, del centro hacia la periferia, implica la descentralización que permite la existencia de una pluralidad de provincias, que son *autónomas*” (Bazan, 2013). A su vez, tal como se destaca a continuación, ambas jurisdicciones tienen la función de complementarse, en especial, en el ámbito ambiental.

Por lo tanto, las provincias detentan la potestad de dictar sus propias normas jurídicas, siempre teniendo en cuenta el límite fundamental establecido por la Constitución Nacional (en adelante, “C. N.”).

En este contexto, el artículo 124 de la C. N. resulta ser clave, ya que en su último párrafo establece que: “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, lo que claramente incluye a la regulación de la sanidad vegetal y forestal. Estas últimas se ocupan de todo lo relacionado con la protección vegetal ante los daños ocasionados por las plagas y enfermedades, así como el diagnóstico de las mismas, que permite aplicar las medidas de erradicación y de control apropiadas (Loyola-Coronel, s/f).

Nuestro país está conformado por 23 provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el ámbito nacional, constituyendo 25 jurisdicciones. En el presente texto se analizó únicamente el ámbito provincial, exceptuando al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al nacional.<sup>1</sup>

El objetivo central de este trabajo fue realizar un relevamiento y un análisis de las fortalezas y debilidades de la principal normativa sobre sanidad vegetal y forestal a nivel provincial en Argentina, y respecto de la existencia de los organismos públicos dedicados

<sup>1</sup> Para consultar por la normativa nacional es posible ingresar a la siguiente liga de SENASA: <http://www.senasa.gov.ar/cadena-vegetal/forestales-embalajes/produccion-primaria/programas-fitosanitarios>.

a la fiscalización y control en dicho ámbito. De esta forma, se analizó si las herramientas jurídicas disponibles son suficientes para que todos los actores sociales involucrados en la actividad forestal, puedan defender sus derechos favorablemente.

## Materiales y métodos

Se trató de una investigación de carácter exploratorio, donde se aplicó el método de la hermenéutica jurídica. La misma, tiene como objeto el estudio y la sistematización de los procesos aplicables para determinar el sentido y alcance de las expresiones del Derecho. Es, pues, “la ciencia de la interpretación jurídica” (Orgaz, 1961).

En primer lugar, se destacó la implementación de un análisis comparativo de 23 jurisdicciones provinciales de Argentina.

En segundo lugar, se excluyó al ámbito nacional y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (que no posee normativa específica sobre el tema), porque su análisis implicaría que el presente trabajo tuviera una desmesurada extensión.

Además, se implementó una minuciosa investigación en sitios webs de instituciones públicas y en el Boletín Oficial de la República Argentina (2017); efectuando conjuntamente, consultas específicas a organismos forestales y ambientales pertenecientes al ámbito nacional y provincial, como el sitio web del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (2017). Allí se realizó la búsqueda de toda la normativa vigente y de las principales políticas públicas.

El ámbito temporal analizado corresponde al período abarcado entre el año 1954 hasta la actualidad; ya que, en ese momento, fue dictada la pionera ley de sanidad vegetal de la Provincia de Buenos Aires.

## Resultados

Es importante destacar que los mayores problemas, vinculados con la sanidad vegetal y forestal de un país, están representados por aquellos casos de plagas introducidas o plagas exóticas; ya que éstas se establecen en la nueva región, sin contener todos los elementos naturales de control que tienen en su región de origen, y por ello desarrollan altas poblaciones que causan considerables daños (Loyola-Coronel, s/f).

Por tal razón, el Derecho —en este caso— cumple una función clave, al brindar herramientas para evitar daños económicos vinculados con un insuficiente funcionamiento por parte de la Administración Pública. Esto ya ha sido destacado por algunos autores; como, por ejemplo, cuando se producen superposiciones jurisdiccionales y retrasos en la reglamentación de leyes ambientales (Capaldo, 2014).

A continuación, se describe la normativa vinculada con la sanidad vegetal y forestal, en cada jurisdicción provincial argentina, con su correspondiente organismo de control.

## La provincia de Buenos Aires

Dentro del ámbito del organismo de aplicación existe un área denominada “Sanidad Vegetal”;<sup>2</sup> que, a su vez, se divide de la siguiente manera:

- a) Dirección de Sanidad Vegetal y Fiscalización Agrícola
- b) Fiscalización Fitosanitaria y Registro
- c) Plagas urbanas
- d) Protección Vegetal

En a), b) y c) no se destaca ninguna acción específica; pero en d) “Protección vegetal”, se hace referencia a los principales objetivos:

- Propender a la formación y la coordinación de comisiones de lucha contra plagas.
- Realizar inspecciones técnicas de cultivos, mercaderías, materiales de propagación, efectuando determinaciones analíticas de laboratorio.
- Realizar monitoreo de plagas a nivel provincial y regional, ejecutando campañas masivas de control; en coordinación con entidades provinciales, nacionales públicas y/o privadas.
- Generar y operar los sistemas de prevención y alarma de aparición de plagas.

Los mismos, podría ser aplicados en todas las jurisdicciones provinciales, a pesar de que, en algunos, se han desarrollado con mayor intensidad.

En esta jurisdicción no se detectaron superposiciones de organismos vinculados con la sanidad vegetal y forestal; lo cual se describió en el siguiente cuadro:

Cuadro 1  
Provincia de Buenos Aires

Normativa	Organismo
Ley 5.770. Ley de sanidad vegetal	Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia
Decreto 4.328. Reglamentario de la ley 5.770 de sanidad vegetal	Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia
Decreto 51/04. Guía forestal, transporte de productos forestales	Ministerio de Asuntos Agrarios

Fuente: Elaboración propia, con base en la consulta del sitio web del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (2017).

<sup>2</sup> Para más información se puede consultar el sitio de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia de Buenos Aires ([http://www.maa.gba.gov.ar/agricultura/sanidad\\_vegetal.php](http://www.maa.gba.gov.ar/agricultura/sanidad_vegetal.php)).

### La provincia de Catamarca

Luego del relevamiento realizado, se detectó que no existen superposiciones de organismos públicos que aplican la legislación vigente, ni normativa relevante sobre sanidad vegetal, ni forestal.

Un sitio de referencia, para este caso, fue el de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Catamarca (2017).

### La provincia de Chubut

Esta jurisdicción provincial posee un desarrollo normativo similar al nacional, ya que se han regulado todos los aspectos fundamentales sobre la sanidad vegetal, y se crearon programas de monitoreo y control de plagas forestales.

Esto habilita que, a través del dictado de normativa adicional, se puedan regular más detalladamente cuestiones específicas sobre sanidad de los bosques, teniendo en cuenta las realidades y características de la región.

La ley XVII-No. 2 (ex-Ley 124): Determinó la creación de la Dirección General de Bosques y Parques, y la adhesión a la ley nacional No. 13.273,<sup>3</sup> y hace referencia a que se deberán tomar todas las medidas vinculadas con la sanidad forestal, más allá de que la misma regule sobre incendios forestales.

Se ha detectado una posible superposición de organismos de control y/o aplicación de las siguientes normas, vinculadas en un caso con la sanidad vegetal; y, en otro, con programas de monitoreo de plagas forestales específicas; lo que se describirá en el cuadro a continuación:

#### Cuadro 2

#### Provincia de Chubut

Normativa	Organismo
Ley I- No. 282 (antes ley 5229). Adhesión a las normas nacionales de defensa sanitaria de vegetales y sus productos	Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Provincia
Ley XVII-No. 75 (ex-Ley No. 5.192). Creación del programa de monitoreo y control de la avispa barrenadora de pinos	Dirección General de Bosques y Parques
Ley XVII-No. 2 (ex-Ley No. 124)	El Poder Ejecutivo por intermedio de la Administración Nacional de Bosques

Fuente: Elaboración propia, con base en la consulta del sitio web de la Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut (2017).

<sup>3</sup> Esta ley regula el régimen jurídico de la defensa de la riqueza forestal y data del año 1948. En su artículo 1, declara de interés público la defensa, mejoramiento y ampliación de los bosques.

### *La provincia de Córdoba*

La ley de sanidad vegetal 4967 y su decreto reglamentario 6373/79 incluyeron a diversas plagas forestales. La autoridad de aplicación de los mismos es la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a través de su Departamento de Sanidad Vegetal.

No se han dictado normas jurídicas autónomas ni programas de monitoreo específicos para combatir las mismas, ni tampoco se ha detectado falta de reglamentación sobre normativa relevante, ni superposiciones en las funciones de los organismos de control. La consulta del sitio web del Ministerio de Ambiente, Agua y Energía de la Provincia (2017) permitió acceder a esta información.

### *La provincia de Corrientes*

Existe un vacío legal en la regulación sobre la sanidad vegetal y sobre plagas forestales, y programas de sanidad, advertido a través de la consulta en el sitio web de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes (2017).

Sin embargo, en el ámbito de esta provincia se desarrolló una “Guía de buenas prácticas forestales”, del año 2014, que constituye una excelente herramienta para la promoción e implementación de una gestión forestal responsable. Se trata de una guía que, en el capítulo 12, hace referencia al control de plagas; en particular, a las hormigas, a la chinche del eucalipto y a la avispa barrenadora de los pinos, y donde también se menciona a su control biológico. Este documento es únicamente aplicable a la jurisdicción provincial y no puede implementarse en otras.

Se trata de un documento consensado y adaptado a las condiciones específicas de la provincia, elaborado en un proceso donde participaron múltiples organizaciones del sector público y privado que recogieron el conocimiento técnico-científico, la experiencia local, y que fue sometido a la consulta pública en talleres específicos. Se encuentra armonizado con los principios de planificación y de gestión forestal.

No existen superposiciones de organismos de control, y la normativa más importante que ha sido relevada es la ley 1648, que aprueba el decreto 2353/51; que se refiere a un convenio firmado entre la Nación y la Provincia sobre cooperación de la acción oficial en materia de sanidad vegetal.

### *La provincia de Entre Ríos*

No se han detectado normas jurídicas específicas y relevantes sobre sanidad vegetal ni sobre plagas forestales, ni de programas de sanidad forestal, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito nacional. Tampoco se han detectado superposiciones de organismos de control. La información se obtuvo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos (2017).

### La provincia de Formosa

Existe un vacío legal en la regulación sobre sanidad vegetal y sobre plagas forestales, y no existen superposiciones de organismos de control. Se ha consultado a la página web de la Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa (2017).

### La provincia de Jujuy

La ley de sanidad vegetal y su decreto reglamentario provinciales no incluyeron listados de plagas forestales, ni tampoco se han dictado normas jurídicas autónomas ni programas de monitoreo específicos para combatir las mismas.

La ley 4975 de sanidad vegetal fue dictada el 25 de junio de 1997; pero recién fue reglamentada (en el año 2013), por lo que todo este tiempo se dificultó su aplicación en la práctica. En este caso, convergió la autoridad de varios organismos de control, y en la ley provincial se creó una Comisión Especial dedicada exclusivamente al asesoramiento; lo cual implicó una herramienta adicional y muy favorable para el accionar de los productores forestales y también de los organismos de control (cuadro 3).

## Cuadro 3

### Provincia de Jujuy

Normativa	Organismo
Ley 4975 de sanidad vegetal	Crea la “Comisión Provincial Honoraria de Sanidad Vegetal”, que tendrá por finalidad asesorar a la Secretaría de Economía en los aspectos normativos y ejecutivos.
Decreto 3.214. Reglamentario de la ley 4975	1) El Ministerio de Producción, a través de la Dirección Provincial de Control Agropecuario, Industrial y Comercial, en todo lo relativo al control, fiscalización, inspección, verificación, y aplicación de sanciones por incumplimiento. 2) La Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal, en todo lo que no esté expresamente atribuido a otro organismo.

Fuente: Elaboración propia, con base en la consulta del sitio web del Poder Judicial, Provincia de Jujuy (2017).

### Provincia de La Pampa

La ley de sanidad vegetal fue dictada a nivel provincial, pero no incluyó ningún listado de plagas forestales. El sondeo en el sitio de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa (2017) permitió diagnosticar que no existen normas jurídicas autónomas ni programas de monitoreo específicos para combatir las mismas (existe un vacío legal).

No hay superposición de organismos de control, ya que el único involucrado es el Ministerio de Obras Públicas y Asuntos Agrarios.

### *La provincia de La Rioja*

El análisis del sitio web del Boletín Oficial de la Provincia (2017) comprobó que existe un vacío legal en la regulación sobre sanidad vegetal y sobre plagas forestales.

No hay superposición de organismos de control en la presente jurisdicción, ya que la ley 6405 —que regula programas de sanidad animal y vegetal— tiene como organismo de aplicación al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo.

### *La provincia de Mendoza*

La ley de sanidad vegetal 6333 y su decreto reglamentario 1508 no incluyen ningún listado de plagas forestales, ni tampoco se han relevado normas jurídicas autónomas, ni programas de monitoreo específicos para combatir las mismas, mediante la exploración de la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza (2017); por lo que podría determinarse que también existe un vacío legal.

No se relevó el decreto reglamentario sobre la ley de adhesión provincial a la ley nacional 25.080 (de inversiones para bosques cultivados), por no encontrarse con acceso público. Esto constituyó la falta de posibilidad de gozar de un derecho fundamental para todos los ciudadanos; lo cual, eventualmente, podría dificultar su aplicación en la práctica.

No se detectó una superposición de organismos de control, ya que la normativa mencionada más arriba es aplicada por el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza.

### *La provincia de Neuquén*

La única norma provincial relevante es la ley 2.272 sobre protección a la producción vegetal.

La misma, establece que quien sea propietario, arrendatario, usufructuario y ocupante de un predio, cualquiera que sea su título o tenedor de vegetales, o productos vegetales (o cualquier tipo de objetos relacionados con ellos), que contengan plagas —mencionadas en el artículo 5°— tiene la obligación de dar aviso del hecho a la autoridad de aplicación.

Además, que las personas a que se refiere el artículo anterior están obligadas a efectuar —dentro de los inmuebles y/o medios de transporte que posean u ocupen— las acciones que la autoridad de aplicación determine, para controlar las plagas, con personas y elementos suficientes proporcionados a la extensión del establecimiento y a la intensidad de la infestación o infección.

Dicha ley tiene como objeto: “consagrar el principio de protección de la producción vegetal, la no contaminación y la protección del medio ambiente, haciendo responsable del daño que ocasione a quien difunda plagas o cree condiciones para su proliferación” (artículo 2).

Esta norma no incluyó ningún listado de plagas forestales, ni tampoco se relevaron otras normas jurídicas autónomas ni programas de monitoreo específicos para combatir las mismas; por lo que podría determinarse que existe un vacío legal.



La misma, creó una cuenta especial denominada “Fondo provincial de fiscalización y sanidad vegetal”, que es administrada por la autoridad de aplicación; en la cual se acreditan los fondos recaudados por contribuciones, aranceles, tasas, multas, donaciones, legados y aportes provinciales, nacionales y/o del sector privado.

No se ha detectado una superposición de organismos de control. El sitio web consultado para poder efectuar este análisis fue el de la Legislatura de la Provincia de Neuquén (2017).

### *La provincia de Río Negro*

La ley de defensa sanitaria de la producción de vegetales y de los recursos naturales y su decreto reglamentario han sido dictados a nivel provincial. Sin embargo, en este último, se incluyó un listado de plagas forestales y data del año 1999. Podría existir superposición de organismos de control en esta jurisdicción (cuadro 4):

**Cuadro 4**  
**Provincia de Río Negro**

Normativa	Organismo
Ley E 3106. Defensa sanitaria de la producción de vegetales y de los recursos naturales. Fondo de fiscalización y sanidad vegetal	Ministerio de Producción, a través de la Secretaría de Fruticultura
Ley E 3983- E - Plan provincial de manejo de plagas forestales	Ministerio de Producción
Decreto E 693. Reglamentario de la ley 3106	Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

Fuente: Elaboración propia, con base en la consulta del sitio web de la Legislatura de la Provincia de Río Negro (2017).

### *La provincia de San Juan*

La consulta de la página web de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan (2017), acreditó que existe un vacío legal en la regulación sobre sanidad vegetal y sobre plagas forestales; asimismo, no se detectaron superposiciones de organismos de control, atento a que no se han detectado normas específicas.

### *La provincia de Salta*

Aquí también existe un vacío legal en la regulación sobre sanidad vegetal y sobre plagas forestales, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito nacional, corroborado a través del análisis del Boletín Oficial de la Provincia de Salta (2017).

No se detectaron superposiciones de organismos de control, ya que la Resolución 2049/08 que crea la Comisión Provincial de Sanidad (CO.PRO.SA.VE), la ubicó dentro del ámbito de la Secretaría de Asuntos Agrarios.

### *La provincia de Santa Cruz*

Existe un vacío legal en la regulación sobre plagas forestales, y no se detectaron superposiciones de organismos de control; ya que la ley 2484 sobre sanidad y calidad vegetal tiene como organismo de aplicación al Consejo Agrario Provincial. La fuente consultada fue el portal oficial de la Provincia de Santa Cruz (2017).

### *La provincia de Santa Fe*

Existe un vacío legal en la regulación sobre plagas forestales, y no se detectaron superposiciones de organismos de control; ya que la ley 12.923 de preservación vegetal tiene como organismo de aplicación al Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal. Se tomó de referencia el sitio web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe (2017).

### *La provincia de San Luis*

El acceso a la página web de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis (2017) posibilitó sentar la posibilidad de que existe un vacío legal en la regulación sobre sanidad vegetal y de plagas forestales, y no se detectaron superposiciones de organismos de control; ya que la ley IX-0751 sobre protección fitozoosanitaria tiene como organismo de aplicación al Ministerio del Campo.

### *La provincia de Misiones*

No se detectaron vacíos legales, ya que se han dictado normas jurídicas provinciales sobre sanidad vegetal y sobre plagas forestales. Se detectó una posible superposición de organismos de control, con relación a los aspectos vinculados con la sanidad vegetal y forestal que se detallan a continuación (cuadro 5):

## Cuadro 5

## Provincia de Misiones

Normativa	Organismo
Ley XVI-2. Defensa sanitaria vegetal	Ministerio del Agro y la Producción
Ley provincial VIII-28. Actividades tendientes a evitar la introducción y difusión de <i>Sirex noctilio</i> “avispa taladradora de la madera”	Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo
Ley provincial VIII-30. Declara “plaga forestal” a la avispa de la madera	Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo
Ley Provincial VIII-43. Requisitos para el otorgamiento de guías forestales	Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo
Resolución N° 768. Aprueba el sistema de guías y remitos forestales	Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo

Fuente: Elaboración propia, con base en la consulta del sitio web de la Cámara de Representantes, Provincia de Misiones (2017).

*Provincia de Santiago del Estero*

Existe un vacío legal en la regulación sobre sanidad vegetal y sobre plagas forestales, reconocido a través del análisis del Boletín Oficial de la Provincia (2017). La única norma jurídica que se vincula con la sanidad forestal es la que se menciona más abajo; únicamente regula aspectos de carácter administrativo, y tiene una finalidad recaudatoria.

En la misma, se exige abonar las tasas correspondientes por el contralor de extracción de productos y subproductos forestales de los bosques y por la expedición de guías de productos forestales. La Resolución 1/2009 hace referencia a las tasas por la extracción de productos y subproductos forestales y tiene como organismo de aplicación a la Dirección General de Protección de Recursos Naturales. No se detectaron superposiciones de organismos de control.

*La provincia de Tierra del Fuego*

Existe un vacío legal en la regulación sobre sanidad vegetal y sobre plagas forestales, y no se detectaron superposiciones de organismos de control. Se consultó el sitio web del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego (2017).

*La provincia de Tucumán*

El examen del Registro Oficial de Leyes y Decretos de la Provincia de Tucumán (2017) confirmó que existe un vacío legal en la regulación sobre plagas forestales. No se detectaron superposiciones de organismos de control; ya que ambas normas sobre sanidad vegetal

(ley 6109 y decreto reglamentario 1626) son relevadas por la Secretaría de Desarrollo Productivo, a través de la Subsecretaría de asuntos agrarios y alimentos.

### *La provincia del Chaco*

Existe un vacío legal en la regulación sobre sanidad vegetal y sobre plagas forestales, y no se han detectado superposiciones de organismos de control, al observar el sitio web del Poder Legislativo de la Provincia de Chaco (2017).

## Discusión

Luego de haber analizado la diversidad y relevante cantidad de organismos de control y aplicación normativa, se puede destacar que los mismos cumplen un rol fundamental. En muchos casos son los responsables de que una determinada norma jurídica sea efectiva, o no, en su aplicación práctica; y por eso se les deben brindar todas las herramientas (económicas y vinculadas con los recursos humanos), que sean necesarias para implementar una tarea exitosa.

Además, debe sistematizarse y realizarse un seguimiento adecuado del nivel de aplicación de la normativa vigente y de lo requerido en los expedientes administrativos y/o judiciales, para evitar que sus resoluciones provoquen únicamente un efecto meramente declarativo.

A su vez, a través de sus funcionarios, deben interactuar con todos los actores sociales presentes en los bosques o plantaciones forestales, y así tomar decisiones acordes con las necesidades locales; y, por supuesto, controlar la aplicación de la normativa vigente. Esta misma, debe propender a incentivar la protección y la defensa forestal; y, además, debe ser correctamente comprendida por parte de los productores que la aplicarán en la práctica.

Es recomendable que en el futuro se presenten para su tratamiento por parte de ambas Cámaras del Congreso Nacional, proyectos de ley vinculados con la sanidad forestal (para cubrir los vacíos legales destacados a lo largo de todo el trabajo). Del relevamiento realizado respecto de los que poseen estado parlamentario (o sea, que se han presentado en los últimos dos años), actualmente ninguno se encuentra vinculado con la sanidad forestal y/o vegetal.

Se sugiere que, para su eventual y futura elaboración, participen equipos interdisciplinarios; quienes podrían asesorar a los legisladores en cada etapa antes de su dictado, para que el cuerpo normativo pueda ser adecuado a la práctica y para que su aplicación sea efectiva. En este sentido, coincidimos con que “la generación de conocimiento interdisciplinario proporciona un soporte sólido para el desarrollo de políticas sostenibles, de marcos apropiados aplicables a la Responsabilidad Social y Ambiental, y de la conciencia social orientada a la sostenibilidad” (Capaldo, 2014).

Algunos de los aspectos que deberían ser regulados (cuya tendencia es remarcada desde el ámbito internacional y que muchas veces forman parte del texto de normas o de guías voluntarias) son: el manejo integrado de plagas en la actividad forestal y las buenas prácticas de la sanidad vegetal y forestal.

También es recomendable que se elaboren códigos; ya que, en este caso, podría recopilarse la normativa forestal y no presentarse de forma tan dispersa, y establecer un apartado especial conteniendo todo lo relativo con la sanidad forestal y vegetal. Esto facilitaría el acceso y el manejo para que todos los interesados (en especial, los productores), conozcan la normativa vigente y que la misma se encuentre sistematizada.

No se debe olvidar que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información que se encuentra en poder de las personas físicas y jurídicas pertenecientes al ámbito público y/o privado (Minaverry, 2014).

Además, la herramienta del ordenamiento territorial es fundamental y forma parte de la política de Estado sobre el desarrollo sustentable. Su procedimiento requiere la toma de decisiones por parte de diferentes actores políticos, sociales, económicos y científicos (Lattera *et al.*, 2011).

Es necesario que, por parte de la Administración pública, se realice una armonización de la normativa nacional y provincial, para detectar posibles inconsistencias y/o superposiciones, y así poder realizarse una tarea de derogación y/o modificación de los textos normativos.

Igualmente, es indispensable que la normativa (en este caso, sobre sanidad forestal y vegetal) sea acompañada de políticas públicas tendientes a lograr la protección del ambiente y de los recursos naturales y de su calidad (Capaldo y Minaverry, 2016).

## Conclusiones

A lo largo del presente trabajo, se detectaron superposiciones de organismos de control dentro de la misma jurisdicción; y algunos casos de leyes en donde no se cumplió con el plazo estipulado para el dictado de su decreto reglamentario, lo cual dificulta su aplicación en la práctica.

Se vislumbraron diferentes niveles de desarrollo normativo en las jurisdicciones provinciales analizadas, vinculadas con la sanidad vegetal y forestal. Los mismos, no son uniformes y varían notablemente de acuerdo a la región del país; lo cual no siempre se vincula con la existencia y/o cantidad, o no, de bosques.

También se detectó que en la mayoría de los casos no se regula jurídicamente a la “sanidad forestal o de los bosques” de manera autónoma, sino que ésta se encuentra incluida dentro de la “sanidad vegetal” en las normas vigentes. Lo mismo ocurre en algunos casos respecto de las plagas forestales.

Se encontraron algunos vacíos legales en diversos aspectos vinculados con la sanidad vegetal y, más específicamente, con la forestal; ya que no existen normas provinciales que regulen este último, y la existente a nivel nacional se encuentra desactualizada.

Los aspectos regulados que se detectaron en la normativa provincial vigente son los siguientes:

- Descripción de la sanidad vegetal y determinación de plagas (incluidas las forestales); en la mayoría de los casos, con una estructura de anexo, donde se agrega el listado de las mismas y que al poco tiempo se encuentra desactualizada. La

misma norma debería prever un mecanismo que permita su continua actualización, pero esto no se implementa en la práctica.

- El transporte de productos forestales es implementado a través de la regulación de “guías forestales”.

También se han creado algunos organismos públicos adicionales que regulan específicamente a la temática de la sanidad forestal o vegetal, y que brindan funciones de asesoramiento, de control, y/o de seguimiento de estos aspectos hacia los actores sociales involucrados.

En el caso de la Provincia de Jujuy, la ley 4975 creó una “Comisión provincial honoraria de sanidad vegetal”, cuya finalidad principal es la de asesorar a la Secretaría de Economía en los aspectos normativos y ejecutivos.

Finalmente, desde el punto de vista jurídico, cabe destacar que la ley 25.831 es una ley nacional de presupuestos mínimos ambientales que hace referencia al libre acceso a la información ambiental; y que, a pesar de su vigencia, no se pudo aplicar adecuadamente en todos los casos.

Se estima que las lagunas legales existentes en algunas provincias —como es el caso de Formosa— generan que se produzca un impacto económico y social; sin embargo, no hemos relevado datos sobre esto y podría considerarse para futuros trabajos de investigación.

## Literatura citada

- Bazan, V. (2013). El federalismo argentino: situación actual, cuestiones conflictivas y perspectivas. *Revista Estudios constitucionales* 11(1): 37-88.
- Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. (2017). *Boletinoflarioja.com.ar*. Recuperado de: <http://www.boletinoflarioja.com.ar> (Consultado el 17 de febrero de 2017).
- Boletín Oficial de la Provincia de Salta. (2017). *Boletinoficialsalta.gob.ar*. Recuperado de: <http://boletinoficialsalta.gob.ar> (Consultado el 10 de febrero de 2017).
- Boletín Oficial, Provincia de Santiago del Estero. (2017). *Constitución de la Provincia de Santiago del Estero*. Recuperado de: <http://www.boletinsde.gov.ar/leyesycondigos.html> (Consultado el 20 de febrero de 2017).
- Boletín Oficial de la República Argentina. (2017). Versión electrónica del *Boletín Oficial*. Recuperado de: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) (Consultado el 11 de febrero de 2017).
- Cámara de Diputados, Provincia de Entre Ríos. (2017). Recuperado de: <http://www.hcder.gov.ar/> (Consultado el 10 de febrero de 2017).
- Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa. (2017). *Legislatura.lapampa.gov.ar*. Recuperado de: <http://www.legislatura.lapampa.gov.ar/> (Consultado el 10 de febrero de 2017).
- Cámara de Diputados, Provincia de San Juan. (2017). *Digestosanjuan.gob.ar*. Recuperado de: <http://www.digestosanjuan.gob.ar/#/> (Consultado el 20 de febrero de 2017).
- Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis. (2017). *Diputadosanluis.gov.ar*. Recuperado de: <http://www.diputadosanluis.gov.ar/diputadosasp/paginas/normas.asp> (Consultado el 17 de febrero de 2017).
- Cámara de Representantes, Provincia de Misiones. (2017). *Diputadosmisiones.gov.ar*. Recuperado de: [http://www.diputadosmisiones.gov.ar/digesto\\_juridico/content.php?id\\_category=214](http://www.diputadosmisiones.gov.ar/digesto_juridico/content.php?id_category=214) (Consultado el 20 de febrero de 2017).
- Capaldo, G. (2014). La interdisciplina y la transdisciplina como estrategias para la erradicación de conductas anómicas y la enseñanza del Derecho en torno a la gestión del agua. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho* 12 (23): 15-34.
- Capaldo, G. y Minaverry, C. (2016). El aporte fundamental de la trilogía del derecho-jurisprudencia-política ambiental. Protección de los servicios ecosistémicos en Argentina. *Observatorio Medioambiental* 19: 213-230.

- Gobierno de la Provincia de Santa Fe. (2017). *Gobierno de Santa Fe-Portal*. Santafe.gov.ar. Recuperado de: <http://www.santafe.gov.ar> (Consultado el 10 de febrero de 2017).
- Honorable Cámara de Diputados, Provincia de Corrientes. (2017). Página Web Oficial de la Honorable Cámara de Diputados-Hcdcorrientes.gov.ar. Recuperado de: <http://www.hcdcorrientes.gov.ar> (Consultado el 10 de febrero de 2017).
- Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza. (2017). Recuperado de: <http://www.hcdmza.gob.ar/web/> (Consultado el 10 de febrero de 2017).
- Honorable Legislatura de la Provincia de Chubut. (2017). *Legischubut2.gov.ar*. Recuperado de: <http://www.legischubut2.gov.ar/> (Consultado el 17 de febrero de 2017).
- Honorable Legislatura de la Provincia de Formosa. (2017). *Legislaturaformosa.gob.ar*. Recuperado de: <http://www.legislaturaformosa.gob.ar/> (Consultado el 10 de febrero de 2017).
- Lattera, P.; Jobbágy, E. y Paruelo, J. (2011). *Valoración de servicios ecosistémicos. Conceptos, herramientas y aplicaciones para el ordenamiento territorial*. Ediciones INTA, Buenos Aires. 740 pp.
- Legislatura, Provincia de Neuquén. (2017). *Legislaturaneuquen.gob.ar*. Recuperado de: <https://www.legislaturaneuquen.gob.ar/inicio.aspx> (Consultado el 17 de febrero de 2017).
- Legislatura de Río Negro. (2017). Legislatura del pueblo de la Provincia de Río Negro. Recuperado de: <http://www.legisrn.gov.ar/lrn> (Consultado el 10 de febrero de 2017).
- Loyola-Coronel, D. (s/f). *Sanidad vegetal*. [http://isfdlaslomas.for.infed.edu.ar/sitio/upload/Sanidad\\_Vegetal.pdf](http://isfdlaslomas.for.infed.edu.ar/sitio/upload/Sanidad_Vegetal.pdf) (Consultado el 11 de febrero de 2017).
- Ministerio de Ambiente, Agua y Energía, Provincia de Córdoba. (2017). *Secretariadeambiente.cba.gov.ar*. Recuperado de: [http://www.secretariadeambiente.cba.gov.ar/home\\_nuevo.html](http://www.secretariadeambiente.cba.gov.ar/home_nuevo.html) (Consultado el 10 de febrero de 2017).
- Minaverry, C. (2014). La importancia del derecho de acceso a la información ambiental en el servicio del agua. Situación legal en Buenos Aires, Argentina. *Revista Lex Social* 4 (1): 57-79.
- Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. (2017). *Opds.gba.gov.ar*. Recuperado de: <http://www.opds.gba.gov.ar> (Consultado el 20 de febrero de 2017).
- Orgaz, A. (1961). *Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales*, Editorial Assandri. Córdoba. Argentina, 181 pp.
- Poder Judicial de Jujuy. (2017). *Justiciajujuy.gov.ar*. Recuperado de: <http://www.justiciajujuy.gov.ar> (Consultado el 17 de febrero de 2017).
- Poder Legislativo de la Provincia de Chaco. (2017). *Legislaturachaco.gov.ar*. Recuperado de: <http://www.legislaturachaco.gov.ar/sitio> (Consultado el 20 de febrero de 2017).
- Poder Legislativo de Tierra del Fuego-Antártida e Islas del Atlántico Sur. (2017). *Legistdf.gov.ar*. Recuperado de: <http://www.legistdf.gov.ar> (Consultado el 17 de febrero de 2017).
- Portal Oficial, Provincia de Santa Cruz. (2017). *Portal Santa Cruz, Sitio Oficial de la Provincia*. Recuperado de: <http://www.santacruz.gov.ar/portal/> (Consultado el 17 de febrero de 2017).
- Registro Oficial de Leyes y Decretos-Gobierno de Tucumán. (2017). *Rig.tucuman.gov.ar*. Recuperado de: <http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/> Consultado el (17 de febrero de 2017).
- Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. (2017). *Ambiente.catamarca.gov.ar*. Recuperado de: <http://www.ambiente.catamarca.gov.ar> (20 de febrero de 2017).

Recibido: 17 de febrero de 2017  
Envío arbitraje: 03 de marzo de 2017  
Dictamen: 06 de septiembre de 2017  
Aceptado: 12 de septiembre de 2017



Título: *Legislación Argentina Agroforestal*

Dimensiones: 21.7 cm x 21 cm

Técnica: Acuarela sobre papel

Autora: Marisol Herrera Sosa